

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P.- TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2023-00491-00

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO-MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: ALONSO JAVIER SANCHEZ MENDEZ y KELLYN DAYANA BATISTA MONTALVO

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores ALONSO JAVIER SANCHEZ MENDEZ y KELLYN DAYANA BATISTA MONTALVO, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

- 1.- No se indicó las direcciones físicas de los demandantes, así como tampoco las direcciones electrónicas, lo cual deberá manifestarse en el acápite de notificaciones.
- 2.- Tampoco se indicó el último domicilio conyugal de la pareja, y si alguno lo conserva.
- 3.- No se aportó el registro civil de nacimiento de la menor hija de los cónyuges.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que **presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, **debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla
Estado No. 14
Fecha: 31 de enero de 2024.

Se notifica el presente auto.

**Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fd0c5e4e330dd4ea5887faf4912115b117665dc978f2492aa4d964948993d8**

Documento generado en 30/01/2024 03:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**